

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS94/9
G/L/225
G/AG/GEN/18
G/LIC/D/18

23 de marzo de 1998

(98-1132)

Original: inglés

INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TEXTILES E INDUSTRIALES

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación de las Misiones Permanentes de la India y de Suiza, de fecha 23 de febrero de 1998, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 3 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, los Gobiernos de la India y de Suiza notifican por la presente al Órgano de Solución de Diferencias que, con respecto al asunto planteado por el Gobierno de Suiza en su solicitud de celebración de consultas con la India (WT/DS94/1, de 23 de julio de 1997) en relación con las restricciones impuestas por la India a las importaciones de gran número de productos textiles e industriales, las partes han llegado a la solución mutuamente convenida que consta en el canje de notas que se adjuntan.

Les rogamos tengan a bien distribuir esta notificación y sus anexos al Órgano de Solución de Diferencias y a todo consejo o comité que corresponda.

S. Narayanan
Embajador y Representante Permanente
Misión Permanente de la India ante la
Organización Mundial del Comercio

19 de noviembre de 1997

Señor Embajador:

Como resultado de las consultas celebradas entre nuestros dos Gobiernos le escribo para confirmarle que se ha logrado el siguiente acuerdo en relación con las restricciones impuestas por la India a los productos textiles e industriales, que fueron notificadas a la OMC en la Parte B del anexo I del documento WT/BOP/N/24, de fecha 22 de mayo de 1997.

El Gobierno de la India suprimirá, antes del 31 de marzo de 2003, todas las restricciones a la importación mantenidas por motivos de balanza de pagos, que fueron notificadas a la OMC en la Parte B del anexo I del documento WT/BOP/N/24, de 22 de mayo de 1997. Estas restricciones serán eliminadas en tres fases: la primera fase comprenderá el período del 1º de abril de 1997 al 31 de marzo de 2000, la segunda fase comprenderá el período del 1º de abril de 2000 al 31 de marzo de 2002, y la tercera fase comprenderá el período del 1º de abril de 2002 al 31 de marzo de 2003.

El Gobierno de la India suprimirá las restricciones impuestas a la importación de los productos textiles enumerados en el anexo 1 a la presente nota, de conformidad con los plazos allí establecidos.

El Gobierno de la India suprimirá las restricciones impuestas a las importaciones de los productos industriales enumerados en el anexo 2 a la presente nota, de conformidad con los plazos allí establecidos.

De exigirse una licencia de importación con posterioridad a la fecha de eliminación de una restricción sobre cualquier producto enumerado en los anexos 1 y 2 a la presente nota, la importación de tal producto sólo estará sujeta al requisito de una simple licencia automática en el sentido del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de la OMC.

Al suprimirse una restricción sobre cualquier producto enumerado en los anexos 1 y 2 a esta nota, tal producto será trasladado de la lista de productos que requieren licencias no automáticas o licencias especiales de importación a la lista de los que son objeto de licencia general abierta.

Con respecto a la admisión temporal en la India de las muestras de relojes suizos acompañadas por un carnet ATA, el Gobierno de la India cumplirá las obligaciones que le incumben en virtud del artículo III y del párrafo 10 del artículo XVIII del GATT de 1994, y del Convenio aduanero relativo al carnet ATA para la admisión temporal de mercancías, de 1961.

El Gobierno de Suiza toma nota de que el Gobierno de la India tiene la intención de buscar la admisión multilateral de su lista revisada de supresión gradual, una vez haya llegado a soluciones bilaterales con los interlocutores comerciales que han solicitado la celebración de consultas con respecto a este mismo asunto, en el marco del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y del artículo XXII del GATT de 1994. El Gobierno de Suiza cooperará con el Gobierno de la India en este asunto.

El Gobierno de Suiza y el Gobierno de la India notificarán al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC que han llegado a una solución mutuamente satisfactoria basada en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo con respecto al asunto planteado por el Gobierno

de Suiza en el documento WT/DS94/1, de fecha 23 de julio de 1997. Siempre que el presente acuerdo sea íntegramente aplicado el Gobierno de Suiza se compromete a no recurrir al procedimiento de solución de diferencias de la OMC con respecto a los asuntos comprendidos en el presente acuerdo.

Esta nota y la remitida por ustedes en contestación se entienden sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a uno y otro Miembro en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

(firmado)
S. Narayanan

Excmo. Sr. William Rossier
Embajador y Representante Permanente
de Suiza ante la OMC
Ginebra

ANEXO I

Fase I: 1° de abril de 1997 a 31 de marzo de 2000

N° SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1191	Ex 520821.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón blanqueado, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ²
1192	Ex 520822.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón blanqueado, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje superior a 100 g/m ² , pero inferior a 200 g/m ²
1193	Ex 520823.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón blanqueado, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, superior o igual al 85 por ciento en peso
1194	Ex 520829.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de los demás algodones blanqueados superior o igual al 85 por ciento en peso
1195	Ex 520831.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón teñido, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje inferior a 100 g/m ²
1196	Ex 520832.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón teñido, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje inferior a 100 g/m ² , pero inferior a 200 g/m ²
1197	Ex 520833.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón teñido, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, superior o igual al 85 por ciento en peso

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1198	Ex 520839.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de los demás algodones teñidos superior o igual al 85 por ciento en peso
1201	Ex 520843.00	Tejidos de algodón con un hilado de distintos colores inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4
1213	520931.00	Tejidos de algodón, de ligamento tafetán, teñidos
1214	520932.00	Tejidos de algodón, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, teñidos
1215	520939.00	Los demás tejidos de algodón, teñidos
1413	580310.00	Gasa de algodón
1427	Ex 581091.00	Los demás bordados de algodón con un precio c.i.f. anterior a los derechos de aduana y demás cargas superior a 3.500 Rs por kg
1428	Ex 581092.00	Los demás bordados de fibras sintéticas o artificiales, con un precio c.i.f. anterior a los derechos de aduana y demás cargas superior a 3.500 Rs por kg
1429	Ex 581099.00	Los demás bordados de las demás materias textiles, con un precio c.i.f. anterior a los derechos de aduana y otras cargas superior a 3.500 Rs por kg
1456	Ex 600292.00	Los demás tejidos de punto con un hilado inferior o igual a 167 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 60), de algodón

Fase II: 1º de abril de 2000 a 31 de marzo de 2002

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1191	Ex 520821.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón blanqueado, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ²
1192	Ex 520822.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón blanqueado, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje superior a 100 g/m ² , pero inferior a 200 g/m ²
1194	Ex 520829.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de los demás algodones blanqueados, superior o igual al 85 por ciento en peso
1196	Ex 520832.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón teñido, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje superior a 100 g/m ² , pero inferior a 200 g/m ²
1198	Ex 520839.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de los demás algodones teñidos superior o igual al 85 por ciento en peso
1427	Ex 581091.00	Los demás bordados de algodón con un precio c.i.f. anterior a los derechos de aduana y demás cargas inferior a 3.500 Rs por kg
1454	6000249.00	Los demás tejidos de punto, por urdimbre, los demás
1455	600291.00	Los demás tejidos de punto, de lana o de pelo fino
1456	Ex 600292.00	Los demás tejidos de punto, excepto los de hilado inferior o igual a 167 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 60), de algodón
1457	600293.00	Los demás tejidos de punto, de fibras sintéticas o artificiales

Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1193	Ex 520823.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón blanqueado, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, superior o igual al 85 por ciento en peso
1195	Ex 520831.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón teñido, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje inferior a 100 g/m ²
1197	Ex 520833.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón teñido, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, superior o igual al 85 por ciento en peso
1201	Ex 520843.00	Tejidos de algodón, excepto los de hilado de distintos colores inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4
1428	Ex 581092.00	Los demás bordados de fibras sintéticas o artificiales, con un precio c.i.f. anterior a los derechos de aduana y demás cargas inferior a 3.500 Rs por kg
1429	Ex 581099.00	Los demás bordados de las demás materias textiles, con un precio c.i.f. anterior a los derechos de aduana y demás cargas superior a 3.500 Rs por kg

Todos los productos textiles no comprendidos en la partida del SA 630900.00 (artículos de prendería), excepto los enumerados *supra*, fueron notificados a la OMC en la Parte B del anexo I al documento WT/BOP/N/24, de fecha 22 de mayo de 1997.

ANEXO II

Fase I: 1° de abril de 1997 a 31 de marzo de 2000: Año uno

N° SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
2512	Ex 910111.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, con indicador mecánico, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2513	Ex 910112.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, con indicador optoelectrónico, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2514	Ex 910119.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, los demás, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2515	Ex 910121.00	Los demás relojes de pulsera con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, automáticos, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2516	Ex 910129.00	Los demás relojes de pulsera con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, los demás, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2521	Ex 910211.00	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador mecánico, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2522	Ex 910212.00	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador optoelectrónico, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2523	Ex 910219.00	Relojes de pulsera, eléctricos, los demás, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2524	Ex 910221.00	Los demás relojes de pulsera, automáticos, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2525	Ex 910229.00	Los demás relojes de pulsera, los demás, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad

Fase I: 1° de abril de 1997 a 31 de marzo de 2000

N° SI	Código ITC (SA)	Designación de los productos
2107	Ex 821192.00	Los demás cuchillos de hoja fija
2108	821193.01	Navajas de bolsillo
2109	Ex 821193.09	Los demás cuchillos, excepto los de hoja fija
2512	Ex 910111.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, con indicador mecánico, con un precio inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2515	Ex 910121.00	Los demás relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, automáticos, con un precio inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2516	Ex 910129.00	Los demás relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, los demás, con un precio inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2517	910191.01	Relojes de bolsillo, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos
2518	910191.09	Los demás relojes, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos
2519	910199.01	Relojes de bolsillo, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, los demás
2520	910199.09	Los demás relojes, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, los demás
2521	Ex 910211.00	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador mecánico, con un precio superior a 4.000 Rs (c.i.f.) pero inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2523	Ex 910219.00	Relojes de pulsera, eléctricos, los demás, con un precio superior a 4.000 Rs (c.i.f.) pero inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2524	Ex 910221.00	Los demás relojes de pulsera, automáticos, con un precio superior a 4.000 Rs (c.i.f.) pero inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2525	Ex 910229.00	Los demás relojes de pulsera, los demás, con un precio superior a 4.000 Rs (c.i.f.) pero inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad

Fase II: 1º de abril de 2000 a 31 de marzo de 2002

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de los productos
2513	Ex 910112.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, con indicador optoelectrónico, con un precio inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2514	Ex 910119.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, los demás, con un precio inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2521	Ex 910211.00	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador mecánico, con un precio inferior a 4.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2522	Ex 910212.00	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador optoelectrónico, con un precio inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2523	Ex 910219.00	Relojes de pulsera, eléctricos, los demás, con un precio inferior a 4.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2524	Ex 910221.00	Los demás relojes de pulsera, automáticos, con un precio inferior a 4.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2525	Ex 910229.00	Los demás relojes de pulsera, los demás, con un precio inferior a 4.000 Rs (c.i.f.) por unidad

Todos los productos de relojería, excepto los enumerados *supra*, fueron notificados a la OMC en la Parte B del anexo I del documento WT/BOP/N/24, de 22 de mayo de 1997.

Misión Permanente de Suiza ante la OMC y la AELC

Excmo. Sr. Srinivasan Narayanan
Embajador
Misión Permanente de la India
Rue du Valais
1202 Ginebra

Ginebra, 19 de noviembre de 1997

Señor Embajador:

Acuso recibo de su carta de fecha 19 de noviembre de 1997 que dice lo siguiente:

"Como resultado de las consultas celebradas entre nuestros dos Gobiernos le escribo para confirmarle que se ha logrado el siguiente acuerdo en relación con las restricciones impuestas por la India a los productos textiles e industriales, que fueron notificadas a la OMC en la Parte B del anexo I del documento WT/BOP/N/24, de fecha 22 de mayo de 1997.

El Gobierno de la India suprimirá, antes del 31 de marzo de 2003, todas las restricciones a la importación mantenidas por motivos de balanza de pagos, que fueron notificadas a la OMC en la Parte B del anexo I del documento WT/BOP/N/24, de 22 de mayo de 1997. Estas restricciones serán eliminadas en tres fases: la primera fase comprenderá el período del 1º de abril de 1997 al 31 de marzo de 2000, la segunda fase comprenderá el período del 1º de abril de 2000 al 31 de marzo de 2002, y la tercera fase comprenderá el período del 1º de abril de 2002 al 31 de marzo de 2003.

El Gobierno de la India suprimirá las restricciones impuestas a la importación de los productos textiles enumerados en el anexo I a la presente nota, de conformidad con los plazos allí establecidos.

El Gobierno de la India suprimirá las restricciones impuestas a las importaciones de los productos industriales enumerados en el anexo II a la presente nota, de conformidad con los plazos allí establecidos.

De exigirse una licencia de importación con posterioridad a la fecha de eliminación de una restricción sobre cualquier producto enumerado en los anexos I y II a la presente nota, la importación de tal producto sólo estará sujeta al requisito de una simple licencia automática en el sentido del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de la OMC.

Al suprimirse una restricción sobre cualquier producto enumerado en los anexos I y II a esta nota, tal producto será trasladado de la lista de productos que requieren licencias no automáticas o licencias especiales de importación a la lista de los que son objeto de licencia general abierta.

Con respecto a la admisión temporal en la India de las muestras de relojes suizos acompañadas por un carnet ATA, el Gobierno de la India cumplirá las obligaciones que le incumben en virtud del artículo III y del párrafo 10 del artículo XVIII del GATT de 1994, y del Convenio aduanero relativo al carnet ATA para la admisión temporal de mercancías, de 1961.

El Gobierno de Suiza toma nota de que el Gobierno de la India tiene la intención de buscar la admisión multilateral de su lista revisada de supresión gradual, una vez haya llegado a soluciones bilaterales con los interlocutores comerciales que han solicitado la celebración de consultas con respecto a este mismo asunto, en el marco del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y del artículo XXII del GATT de 1994. El Gobierno de Suiza cooperará con el Gobierno de la India en este asunto.

El Gobierno de Suiza y el Gobierno de la India notificarán al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC que han llegado a una solución mutuamente satisfactoria basada en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo con respecto al asunto planteado por el Gobierno de Suiza en el documento WT/DS94/1, de fecha 23 de julio de 1997. Siempre que el presente acuerdo sea íntegramente aplicado el Gobierno de Suiza se compromete a no recurrir al procedimiento de solución de diferencias de la OMC con respecto a los asuntos comprendidos en el presente acuerdo.

Esta nota y la remitida por ustedes en contestación se entienden sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a uno y otro Miembro en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio."

Me complace confirmarle que su nota y mi contestación reflejan el acuerdo alcanzado por nuestros dos Gobiernos sobre la cuestión planteada por Suiza en el documento WT/DS94/1, de 23 de julio de 1997.

Aprovecho la oportunidad, Sr. Embajador, para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración.

El Embajador y Representante Permanente
de Suiza ante la OMC

(firmado)
William Rossier
Embajador

ANEXO I

Fase I: 1° de abril de 1997 a 31 de marzo de 2000

N° SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1191	Ex 520821.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón blanqueado, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ²
1192	Ex 520822.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón blanqueado, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje superior a 100 g/m ² , pero inferior a 200 g/m ²
1193	Ex 520823.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón blanqueado, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, superior o igual al 85 por ciento en peso
1194	Ex 520829.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de los demás algodones blanqueados, superior o igual al 85 por ciento en peso
1195	Ex 520831.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón teñido, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje inferior a 100 g/m ²
1196	Ex 520832.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón teñido, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje superior a 100 g/m ² , pero inferior a 200 g/m ²
1197	Ex 520833.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón teñido, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, superior o igual al 85 por ciento en peso

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1198	Ex 520839.00	Tejidos de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de los demás algodones teñidos superior o igual al 85 por ciento en peso
1201	Ex 520843.00	Tejidos de algodón con un hilado de distintos colores inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4
1213	520931.00	Tejidos de algodón, de ligamento tafetán, teñidos
1214	520932.00	Tejidos de algodón, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, teñidos
1215	520939.00	Los demás tejidos de algodón, teñidos
1413	580310.00	Gasa de algodón
1427	Ex 581091.00	Los demás bordados de algodón con un precio c.i.f. anterior a los derechos de aduana y demás cargas superior a 3.500 Rs por kg
1428	Ex 581092.00	Los demás bordados de fibras sintéticas o artificiales, con un precio c.i.f. anterior a los derechos de aduana y demás cargas superior a 3.500 Rs por kg
1429	Ex 581099.00	Los demás bordados de las demás materias textiles, con un precio c.i.f. anterior a los derechos de aduana y demás cargas superior a 3.500 Rs por kg
1456	Ex 600292.00	Los demás tejidos de punto con un hilado inferior o igual a 167 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 60), de algodón

Fase II: 1º de abril de 2000 a 31 de marzo de 2002

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1191	Ex 520821.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón blanqueado, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ²
1192	Ex 520822.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón blanqueado, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje superior a 100 g/m ² , pero inferior a 200 g/m ²
1194	Ex 520829.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de los demás algodones blanqueados, superior o igual al 85 por ciento en peso
1196	Ex 520832.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón teñido, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje superior a 100 g/m ² , pero inferior a 200 g/m ²
1198	Ex 520839.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de los demás algodones teñidos superior o igual al 85 por ciento en peso
1427	Ex 581091.00	Los demás bordados de algodón con un precio c.i.f. anterior a los derechos de aduana y demás cargas inferior a 3.500 Rs por kg
1454	6000249.00	Los demás tejidos de punto, por urdimbre, los demás
1455	600291.00	Los demás tejidos de punto, de lana o de pelo fino
1456	Ex 600292.00	Los demás tejidos de punto, excepto los de hilado inferior o igual a 167 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 60), de algodón
1457	600293.00	Los demás tejidos de punto, de fibras sintéticas o artificiales

Fase III: 1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1193	Ex 520823.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón blanqueado, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, superior o igual al 85 por ciento en peso
1195	Ex 520831.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón teñido, de ligamento tafetán, superior o igual al 85 por ciento en peso, de gramaje inferior a 100 g/m ²
1197	Ex 520833.00	Tejidos, excepto los de hilado inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), con un contenido de algodón teñido, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, superior o igual al 85 por ciento en peso
1201	Ex 520843.00	Tejidos de algodón, excepto los de hilado de distintos colores inferior o igual a 98,3 decitex por hilo sencillo (superior o igual al número métrico 101,4), de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4
1428	Ex 581092.00	Los demás bordados de fibras sintéticas o artificiales, con un precio c.i.f. anterior a los derechos de aduana y demás cargas inferior a 3.500 Rs por kg
1429	Ex 581099.00	Los demás bordados de las demás materias textiles, con un precio c.i.f. anterior a los derechos de aduana y demás cargas inferior a 3.500 Rs por kg

Todos los productos textiles no comprendidos en la partida del SA 630900.00 (artículos de prendería), excepto los enumerados *supra*, fueron notificados a la OMC en la Parte B del anexo I al documento WT/BOP/N/24, de fecha 22 de mayo de 1997.

ANEXO II

Fase I: 1° de abril de 1997 a 31 de marzo de 2000: Año uno

N° SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
2512	Ex 910111.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, con indicador mecánico, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2513	Ex 910112.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, con indicador optoelectrónico, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2514	Ex 910119.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, los demás, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2515	Ex 910121.00	Los demás relojes de pulsera con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, automáticos, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2516	Ex 910129.00	Los demás relojes de pulsera con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, los demás, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2521	Ex 910211.00	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador mecánico, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2522	Ex 910212.00	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador optoelectrónico, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2523	Ex 910219.00	Relojes de pulsera, eléctricos, los demás, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2524	Ex 910221.00	Los demás relojes de pulsera, automáticos, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2525	Ex 910229.00	Los demás relojes de pulsera, los demás, con un precio igual o superior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad

Fase I: 1° de abril de 1997 a 31 de marzo de 2000

N° SI	Código ITC (SA)	Designación de los productos
2107	Ex 821192.00	Los demás cuchillos de hoja fija
2108	821193.01	Navajas de bolsillo
2109	Ex 821193.09	Los demás cuchillos, excepto los de hoja fija
2512	Ex 910111.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, con indicador mecánico, con un precio inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2515	Ex 910121.00	Los demás relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, automáticos, con un precio inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2516	Ex 910129.00	Los demás relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, los demás, con un precio inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2517	910191.01	Relojes de bolsillo, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos
2518	910191.09	Los demás relojes, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos
2519	910199.01	Relojes de bolsillo, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, los demás
2520	910199.09	Los demás relojes, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, los demás
2521	Ex 910211.00	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador mecánico, con un precio superior a 4.000 Rs (c.i.f.) pero inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2523	Ex 910219.00	Relojes de pulsera, eléctricos, los demás, con un precio superior a 4.000 Rs (c.i.f.) pero inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2524	Ex 910221.00	Los demás relojes de pulsera, automáticos, con un precio superior a 4.000 Rs (c.i.f.) pero inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2525	Ex 910229.00	Los demás relojes de pulsera, los demás, con un precio superior a 4.000 Rs (c.i.f.) pero inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad

Fase II: 1º de abril de 2000 a 31 de marzo de 2002

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de los productos
2513	Ex 910112.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, con indicador optoelectrónico, con un precio inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2514	Ex 910119.00	Relojes de pulsera, con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, eléctricos, los demás, con un precio inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2521	Ex 910211.00	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador mecánico, con un precio inferior a 4.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2522	Ex 910212.00	Relojes de pulsera, eléctricos, con indicador optoelectrónico, con un precio inferior a 35.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2523	Ex 910219.00	Relojes de pulsera, eléctricos, los demás, con un precio inferior a 4.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2524	Ex 910221.00	Los demás relojes de pulsera, automáticos, con un precio inferior a 4.000 Rs (c.i.f.) por unidad
2525	Ex 910229.00	Los demás relojes de pulsera, los demás, con un precio inferior a 4.000 Rs (c.i.f.) por unidad

Todos los productos de relojería, excepto los enumerados *supra*, fueron notificados a la OMC en la Parte B del anexo I del documento WT/BOP/N/24, de 22 de mayo de 1997.
